

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en ésta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las dificultades inherentes á la clasificación del considerable número de individuos que componían los cuerpos repatriados de Ultramar, y la incuria de muchos de los que están sujetos al servicio militar, en cuanto á las obligaciones que este servicio les impone, da lugar á que haya actualmente gran número de españoles sin el documento que acredite su verdadera situación militar, si no otra anterior ya extinguida, y quizá hasta sin documento alguno, debido en la mayor parte de los casos á haber cambiado de residencia sin la autorización necesaria, ó ignorarse, por tanto, su paradero.

La base principal de la movilización es el conocimiento por las Autoridades militares, en sus diferentes ordenes, y por las civiles locales, de la residencia de los individuos sujetos al servicio, mientras están separados de las filas, y el conocimiento, por éstos individuos, de la situación á que pertenecen; y esto no se logra de otro modo que cumpliendo las prescripciones que la Ley establece para los cambios de residencia, las cuales lejos de oponer dificultades á estos cambios y perjudicar á los interesados, son beneficiosas para ellos, por cuanto tendrán oportuna noticia de los llamamientos á que deban acudir y no serán considerados como desertores al faltar ó retrasarse en la incorporación, y porque observándolas recibirán á su debido tiempo los documentos que acrediten sus cambios de situación militar, evitando, de este modo, verse obligados á una incorporación que no les corresponda, sin derecho á ser indemnizados de los perjuicios que les ocasiona, antes al contrario, debiendo sufrir un castigo por haber faltado á la Ley.

Las dificultades para la clasificación á que se ha hecho referencia, han sido el fundamento de que en los

años últimos no se haya exigido responsabilidad á los que han faltado á la revista; pero terminada casi dicha clasificación, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, y que la actual sirva de punto de partida para conocer la residencia de cada uno de los obligados á ella, y de comprobación de los datos referentes al número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado, y á fin de facilitar en adelante las operaciones de movilización;

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º En la revista del año actual no se exigirá responsabilidad á los que hayan cambiado de residencia sin la autorización debida, pero se impondrá el castigo que las disposiciones vigentes determinan á los que no ayudan á mencionada revista.

2.º La revista, que quedará prorrogada, por esta vez, hasta fin de Diciembre próximo, se pasará en la forma que establece el capítulo XX del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á saber:

Pasarán la revista en la unidad á que se refiere el estado núm. 1, los pertenecientes á ella y residentes en la localidad en que esté establecida la expresada unidad.

Los que pertenezcan á Cuerpo activo y se encuentren en distinta localidad que éste ó cualquier destacamento de él, se presentarán al Jefe del regimiento de reserva ó depósito de su arma, y precisamente al de Infantería los de Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Compañía de Mar de Melilla; si no lo hubiere de su arma, al que haya; á falta de unidad de reserva, al Jefe de la zona; y á falta también de ésta, al Comandante militar ó Jefe de destacamento de tropas; si tampoco los hubiera en la localidad, al Alcalde, y, por último, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los individuos en reserva activa y los de segunda reserva con instrucción militar que no se encuentren en el punto en que esté la unidad á que pertenecen, seguirán las reglas consignadas en el párrafo anterior.

Los mozos en caja, los reclutas en depósito y los de segunda reserva sin instrucción militar, cuando no estén en la cabecera de la zona á que pertenezcan, pasarán la revista en la zona que haya en la localidad; si no la hu-

biera, en cualquiera de los regimientos ó depósitos de reserva que pudiera haber en ella; y si tampoco los hay en la misma, ante el Comandante militar, el Jefe del destacamento, el Alcalde ó el Comandante del puesto de la Guardia civil, en el orden de preferencia que queda indicado.

Los individuos que se encuentren en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul de España, en la población donde residan, y si no lo hubiese, se dirigirán por escrito al del punto más próximo á la misma, manifestándole dónde se encuentran y remitiéndole los datos que expresa el estado núm. 2.

Con objeto de que sea más fácil á los interesados el conocimiento de la unidad en que deban pasar la revista, podrán dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes están obligados, con vista del pase de situación, á indicarles cuál sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, en donde podrán ser informados.

3.º Todos los funcionarios ante quienes se pase la revista anual, según lo consignado anteriormente, procederán á formar relaciones con arreglo al estado número 2, tomando al efecto los datos necesarios del pase que exhibirá cada interesado ó de lo que éste exponga si no lo tuviere; y, terminado el plazo de la revista, los funcionarios militares remitirán las relaciones á las unidades á que los individuos pertenezcan, según sus pases, y los Alcaldes y la Guardia civil al Gobierno militar de la provincia respectiva, el cual hará el desglose por unidades y enviará á su destino, lo más rápidamente que le sea posible, la relación que á cada una corresponda.

4.º Presentado cada individuo y tomados los datos á que se refiere el apartado anterior, la autoridad ó funcionario encargado de la revista estampará en el pase el «Revistado» que firmará y sellará, expresando su empleo ó cargo.

5.º Cuando en el pase figure distinta residencia de la que el interesado tenga en el acto de la revista, el encargado de pasarla le preguntará si la residencia es accidental ó si tiene el carácter de habitual por haber cambiado de domicilio definitivamente. En el primer caso, si el viaje es de los que detalla el estado núm. 3, estampará, en nombre del que puede hacerlo, una nota en el pase haciendo constar que se concede al individuo permiso para trasladarse á los pueblos que indique, y consiguando el tiempo de duración del mismo, que el interesado habrá de señalar, pero que nunca excederá de seis meses. En el segundo caso, anotará asimismo el cambio de residencia siempre y cuando sea de los permitidos en el referido estado núm. 3. Cuando el cambio sea de los no autorizados en éste, sólo estampará en el pase el «Revistado» y hará la anotación correspondiente en la casilla de observaciones del estado núm. 2.

6.º Recibidas en las unidades activas y en las de reserva y zonas de reclutamiento las relaciones correspondientes á las mismas, se dedicarán, sin levantar mano, á hacer en los registros las anotaciones debidas según las noticias contenidas en dichas relaciones, dando conocimiento á las Capitánías generales de los permisos y cambios de residencia para otras regiones, así como á los Jefes de las zonas y reservas á que perteneciesen los individuos revistados, para que hagan también sus anotaciones, enviando donde corresponda la documentación de los que pasen á otras unidades. Expedirán con la misma urgencia los pases necesarios á los individuos que no los tengan, remitiéndolos sin dilación, para su entrega á éstos, á los Alcaldes de los puntos en que residan, quienes acusarán inmediatamente recibo y consignarán en el pase, en nombre de quien proceda, la autorización para el cambio de resi-

dencia si lo hubieran verificado y fuese de los que la Ley permite. Al propio tiempo, darán conocimiento al Capitán general respectivo de los pases extraviados, con todos sus detalles, para que en su día pueda este Ministerio publicar su anulacion, y expedirán, asimismo, y remitirán á los Alcaldes, los pases para aquellos individuos que tengan el de una situación distinta de la que se consigne en los referidos documentos, que serán recogidos por dichos funcionarios para devolverlos á las unidades respectivas. Los Jefes de éstas darán á los Capitanes generales noticia nominal de las individuos que han cambiado de residencia y no les haya sido autorizado el cambio por oponerse á ello la Ley, así como de los que hayan faltado á la revista, para la resolución que proceda.

7.º Los Jefes de Cuerpos, de zonas y de unidades de reserva remitirán al Capitán general respectivo, como resultado de la revista, y además de los datos que se dejan dicho, noticia numérica de los individuos pertenecientes á su unidad que han pasado revista en el punto en que consta tienen su residencia, así como de los que han cumplido este deber habiéndola cambiado y les ha sido autorizado este cambio en dicho acto. También enviarán noticia del número de los pases que hayan expedido á los individuos que tuviesen uno que no les correspondiera.

8.º Todas las noticias que han de facilitar las unidades citadas á las Capitánías generales, se referirán á las diferentes situaciones militares que la Ley de Reclutamiento determina.

9.º Los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio en la primera quincena de Marzo del resultado de la revista, y por este Departamento se significará al de la Gobernación la necesidad de que dicte á las Autoridades que le están subordinadas, las órdenes convenientes para coadyuvar á los fines de la presente circular.

10. A partir de la fecha de la publicación de estas instrucciones, todo individuo que desee cambiar de residencia ó ausentarse temporalmente de la localidad en que la tiene, según su pase, excepto para marchar al extranjero, acudirá á los funcionarios indicados en la disposición segunda de esta Real orden, sin necesidad de instancia, y el funcionario ante quien se presente, consignará en dicho documento, por delegación de la Autoridad ó Jefe militar á quien corresponda, la autorización necesaria para ello, si es de las que la Ley permite y señala el estado núm. 3, expresando el pueblo donde pasa á residir el interesado ó los puntos á que se dirija, si sólo se trata de una ausencia temporal, bien entendido que ésta no podrá ser mayor de seis meses, pues si lo fuese se concederá el cambio, á menos que el interesado, por su oficio ó profesión, haya de estar en constantes viajes, y en este caso figurará su residencia donde tenga su domicilio ó familia más próxima, ó persona que le represente, y en el pase se anotará la autorización para estos viajes, expresando cuáles sean y su oficio ó profesión.

Una vez que por la presente Real orden se dan facilidades para el cambio de residencia, los individuos que la realicen sin pedirlo previamente, darán á conocer por este sólo hecho su decidido propósito de faltar á lo mandado, y sufrirán, en su consecuencia, el castigo que las disposiciones vigentes determinan, probado que sea que lo verificaron con posterioridad á la publicación de aquélla.

11. Todos los funcionarios ó Autoridades que concedan alguna autorización, lo comunicarán en fin del mes en que lo verificasen al Jefe de la unidad á que el interesado pertenezca, para que puedan hacerse las debidas anotaciones y darse los conocimientos que correspondan, tanto por lo que se refiere al cambio de resi-

dencia, cuanto por lo relativo á la concesión que, como hecha por delegación, debe ser conocida por aquel en cuyo nombre fué otorgada.

12. Estos cambios, licencias ó permisos deben comunicarse en todos los casos, aunque el traslado ó viaje sea entre pueblos pertenecientes á la demarcación de la misma unidad, entendiéndose por pueblo, para estos efectos, todo su término municipal.

13. Normalizada de esta manera la situación de cuantos se hallan sujetos al servicio militar, los Jefes de las zonas y reservas se dirigirán frecuentemente á los Alcaldes de los pueblos enclavados en la demarcación de su unidad, cuidando de hacerlo á todos en un período determinado para empezar de nuevo, preguntándoles si residen en el mismo pueblo los individuos que citarán nominalmente, y esto servirá para que las zonas y reservas puedan comprobar las anotaciones de sus registros, y para que los Ayuntamientos conozcan en caso de llamamiento el domicilio de dichos individuos.

14. A partir del 1.º de Enero próximo se aplicará la Ley en todo su rigor á los individuos sujetos al servicio militar que, hallándose dentro de los años de duración del mismo, se encuentren sin la debida autorización

fuera de la residencia en que oficialmente figuren.

15. Las Autoridades militares en cada región interesarán de las civiles de las provincias respectivas la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* y que por las Alcaldes de los pueblos se dé publicidad á la misma por medio de bandos, para que, llegando de esta manera á conocimiento de todos, no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesará, á la vez, que los referidos bandos no se limiten á la inserción de la presente Real orden, si no que en ellos exciten las Autoridades locales á sus subordinados que estén en aquel caso á que no olviden lo que se halla mandado y á que comprendan lo ventajoso que será para ellos su cumplimiento, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de verificarse frecuentes llamamientos como ensayos de movilización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.

MARTITEGUI

Señor....

Número 1.

Unidades á que pertenecen los individuos sujetos al servicio militar, mientras se hallan en sus hogares, que están obligados á pasar la revista anual.

Mozos en caja	Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.
Sargentos, cabos, soldados y reclutas con licencia ilimitada ó temporal.....	Cuerpo ó unidad activa á que están destinados.
Reserva activa.....	Regimiento reserva de Infantería en cuya demarcación tengan su residencia habitual.
Infantería, Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de Mar de Melilla.....	Regimiento reserva de Caballería ídem id. id.
Caballería.....	Depósito de reserva de Artillería ó Ingenieros id. id. id.
Artillería é Ingenieros.....	
Excedentes de cupo.....	
Redimidos á metálico.....	
Sustituídos.....	
Reclutas en depósito	Zona de reclutamiento ídem id. id.
Excepuados por razones de familia.....	
Cortos de talla.....	
Sin instrucción militar.....	Ídem id. id. id.
Segunda reserva...	Regimiento reserva de Infantería ídem id. id.
Con instrucción militar.....	Ídem id. de Caballería ídem id. id.
Infantería, Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de E. M. Compañía de Mar de Melilla.....	Depósito de reserva de Artillería ó Ingenieros id. id. id.
Caballería.....	
Artillería é Ingenieros.....	

Número 2.

Regimiento, Batallón, Regimiento reserva, Depósito reserva, Zona, Comandancia militar, Provincia, Tercio, Comandancia y Puesto de....

REVISTA ANUAL DE 1903

Relación nominal de los individuos que la han pasado ante mí.

NOMBRES	Pueblo por que fueron alistados.....	Año en que fueron alistados.....	Situación militar en el día de la revista..	Pueblo en que tiene señalada su residencia en el pase	Unidad á que pertenecen según el mismo.	Residencia el día de la revista (1).....	Fecha en que está expedido el pase.....	Autoridad por que está expedido, en nombre del Capitán general	Señas de su domicilio.	Observaciones (2)

- (1) Accidental ó habitual.
- (2) Si se le ha autorizado el cambio de residencia habitual; si se le ha dado permiso por hallarse accidentalmente fuera de la habitual, y por cuánto tiempo; si no tiene pase y la causa que alega de ello, y cuantas observaciones sugiera su celo al funcionario, para el mejor servicio.

Número 3.

Condiciones en que pueden cambiar de residencia los individuos sujetos al servicio militar.

Mozos en caja	Pueden viajar por el territorio de su zona, con permiso del jefe de ella. No pueden cambiar su residencia definitivamente.	
Reclutas con licencia ilimitada	Pueden viajar por la Península..... Pueden cambiar de residencia definitiva-mente.....	Con permiso del Jefe del Cuerpo, que dará conocimiento á los Jefes de las zonas de donde estaban y á donde van.
Sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada.....	Pueden viajar por la Península..... Pueden cambiar de residencia definitiva-mente.....	Con permiso del Jefe del Cuerpo, que dará conocimiento á los Jefes de los regimientos ó depósitos de reserva de donde estaban y á donde van.
Sargentos, cabos y soldados con licencia temporal	No pueden viajar más que entre los puntos para donde tengan la licencia.	
Reserva activa.....	Pueden viajar por la Península, Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa y navegar por sus costas..... Pueden cambiar de residencia definitiva-mente dentro de estos límites	Con permiso del Jefe del regimiento ó depósito reserva, si no salen de la región; si salen de ella, del Capitán general.
Segunda reserva	Lo mismo que la reserva activa y viajar por el extranjero y navegar en buques nacionales y extranjeros, pero por tiempo limitado.....	Permiso del Jefe del regimiento, reserva ó zona, ó del Capitán general en los mismos casos de los anteriores. Para el extranjero y navegar en buques mercantes, del Capitán general.
En depósito.	Sustitutos redimidos.....	Lo mismo que la segunda reserva.
	Excedentes de cupo.....	Igual, pero cuando pasan dos años en esta situación.
	Cortos de talla.....	Lo mismo que la segunda reserva.
	Exceptuados por razones de familia	Lo mismo que la segunda reserva.
Sujetos á revisión.....	Como la reserva activa, pero sin cambiar de residencia definitivamente.	

Al cambiar definitivamente de residencia los pertenecientes á zonas y reservas, pasarán á las correspondientes á la nueva residencia.

En los permisos se consignará siempre el pueblo ó pueblos.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de 10 del corriente, ha acordado se saque en conjunto á subasta, todos los artículos de comer, beber y arder necesarios en el Hospital provincial, Casa de Expositos y Cárcel correccional, durante cinco años, que darán principio en 1.º de Enero de 1904.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, para que las reclamaciones que se intenten contra dicha subasta, se produzcan en el plazo de diez dias, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 20 de Octubre de 1903.—El Vice-presidente accidental, F. Alvira.

Delegación de Hacienda.

La Dirección general de la Deuda y clases pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses representados por el cupón número 10 de los títulos definitivos, de deuda amortizable al 5 por 100, y los títulos de la expresada deuda, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta*

de Madrid, correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden fecha 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

- 1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes al mismo.
- 2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que existan en esa provincia, donde se anotarán las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.
- 3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitara gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.
- 4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento,

número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallen, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

6.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones ó títulos; las cuales contendrán sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados.

Las facturas, tanto de cupones como de títulos, se remitirán a esta Dirección acompañadas de una relación expresiva de ellas.

8.ª A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados que contienen y su importe.

9.ª Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100 con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá á dicho Establecimiento la parte talonaria del resguardo á que se refiere la prevención 4.ª para que dé la oportuna orden de pago á su Sucursal en esa provincia.

10. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el dobléz que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 21 de Octubre de 1903.—El Interventor de Hacienda, Emilio Linares.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

Administración de Hacienda

CIRCULAR.

La 8.ª casilla del modelo remitido por la Dirección general de Contribuciones, para la derra-

ma de la contribución por rústica, ha extrañado á no pocos Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, quienes, al leer "recargos á determinados contribuyentes, según el art. 73 del Reglamento vigente," se atuvieron al concepto literal del mismo, sin tener en cuenta que, al no existir casilla que hablase de condenaciones de tributo, y habiéndose concedido éstas á 44 pueblos, de lo cual deben tener noticia, pudieron sospechar que las cantidades origen de la extrañeza, obedecían á las condonaciones de referencia, conforme á lo dispuesto en el art. 106 del Reglamento citado.

Hecha esta aclaración, no parece fuera de propósito consignar que la cantidad perdonada asciende á 73 680'72 pesetas, más 5.000'51 pesetas que se indemnizan al pueblo de Casa de Uceda, en virtud de expediente de reclamación extraordinaria de agravios; 9'46 pesetas á Peralvecho, y 11'82 pesetas á Olmeda de Jadraque, que las repartieron de más en el año anterior, las cuales hacen un total de 78.702 pesetas 51 céntimos, según se demuestra en el reparto publicado por esta Administración.

Asimismo, y como explicación de los fallidos que han de distribuirse en el próximo repartimiento individual, con arreglo al art. 84 del repetido Reglamento, no pierdan de vista los Ayuntamientos, que dichas partidas pertenecen á distintos ejercicios, y se les encarga cuiden de encabezar la correspondiente casilla con el tanto por ciento del gravamen por este concepto.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, para evitar las obscuridades que pudieran deducirse de la publicada en 14 del actual.

Guadalajara 20 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—Visto bueno.—El Delegado, Perea.

Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para que los Ayuntamientos de esta provincia en que existan carruajes de lujo y caballerías para su arrastre, cumplieren la prevención primera de la circular de 24 de Septiembre último, inserta en el número 117 del *Boletín oficial*, sin que ninguno haya remitido la certificación á que dicha prevención se contrae, se les advierte que si en el término de ocho días no lo han verificado, se les impondrá multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 21 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado, Perea.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Noviembre, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1.ª	Jabón común.
Idem de 2.ª	Leche de vacas.
Id. mineral.	Manteca.
Arroz.	Pasta para sopa.
Azúcar blanca.	Patatas.

Garbanzos. Tocino.
Huevos. Vino común.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen el día 30 del presente á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital militar, sufriran el descuento del 1,20 por 100, con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 22 de Octubre de 1903.—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Barceló.

Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casacuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Octubre proximo, á las doce de su mañana; en la inteligencia, de que para tomar parte en la misma, es necesario presentar la cédula personal y licencia de uso de armas ó de caza, ó la patente los industriales que se dediquen á la venta de armas.

Guadalajara 22 de Octubre de 1903.—El primer Jefe, Jenaro Larra y Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

SIGUENZA.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios para el año de 1904, según preceptúa el Real decreto de 15 de Marzo de 1886, se convoca á los representantes de los Ayuntamientos del partido para el día 28 de los corrientes y hora de las diez, á fin de discutir y censurar el referido presupuesto; si por falta de número no pudiera tomarse acuerdo se celebrará nueva reunion con los que concurren, el día 30 de los mismos y á la misma hora.

Siguenza 18 de Octubre de 1903.—Pablo Gutierrez.

MOLINA.

Gastos carcelarios.

Las cuentas de gastos carcelarios de 1902, y el presupuesto formado para el de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; se señala el día 30 del actual, para celebrar la Junta de partido que ha de examinar ambos documentos, á fin de que puedan remitirse á la aprobación del Sr. Gobernador.

Molina 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan de Obregón.

COGOLLUDO.

Por el vecino de esta villa D. Benito Criado Martin, se dá parte á esta Alcaldía, como en el (Segue á la plana siguiente.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.—Mes de Noviembre de 1903.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Piazo.	Importe Pesetas Cént.	LIBRO y folio de la cuenta
El Ayuntamiento de Valde-		1 monte..	Propios...	8.423.....	Valden.º Fernandez.	25 Nubre. 1897..	23 Nubre. 1903.	5.º	1.421 54	
nuño Fernandez.....		Id.....	Id.....	2.952.....	Malaguilla ..	8 Octubre 1901.	27 idem.....	3.º	13.660 40	
D. Domingo Sanz y Sanz.....		Id.....	Id.....		Malaguilla.....					

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurran los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 21 de Octubre de 1903.—El Interventor de Hacienda, Emilio Linares.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

día de ayer se fugó de la casa paterna su hijo Antonino Criado Romero, de profesión albartero, llevándose la herramienta de su oficio; va indocumentado, siendo sus señas las siguientes: edad 18 años, estatura 1 metro 600 milímetros más que menos, pelo negro, cara ovalada, ojos pardos, nariz regular y moreno; viste pantalón de lanilla color café, blusa azul con peto del mismo color para el trabajo, boina azul, calzado con alpargata blanca cerrada, con calcetines y reloj de acero, cuyo joven lleva además en un saco, otro traje compuesto de pantalón de pana color café, chaleco y americana de lanilla color ceniza y gorra del propio color con visera; el cual a pesar de las pesquisas practicadas, se ignora su paradero.

En su virtud, esta Alcaldía suplica á todas las Autoridades y Guardia civil, procuren detenerlo y conducirlo á mi disposición para entregarlo á sus padres.

Cogolludo 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Tomás Castells.

ARMUÑA.

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el próximo año, se arriendan con venta exclusiva por un año los ramos de líquidos y carnes.

La primera subasta se celebrará en las Casas Consistoriales, el día 31 del actual, de diez á doce de su mañana; y la segunda y tercera, en su caso, los días 10 y 20 de Noviembre próximo, á las mismas horas y en el sitio designado para la primera.

Armuña 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Agustín Sánchez.

BALBACIL.

Habiendo resultado negativas las subastas de las especies de consumos de esta localidad á venta libre, el Ayuntamiento y Junta han acordado el arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año; la primera subasta tendrá lugar á los ocho días siguientes al en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial; si no hubiera licitadores, tendrá lugar la segunda á los ocho días siguientes á la primera, y si también resultara esta negativa, se celebrará la tercera á los ocho días siguientes á la segunda, á las mismas horas y sitio indicado, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Balbacil 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Felipe Marco.

VIANA DE MONDEJAR.

Este Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, por el tiempo de uno á cinco años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, á cuyo fin la primera subasta para el expresado arriendo, tendrá lugar en estas Casas consistoriales, á los diez días siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia y hora de diez á doce de su mañana.

Si la primera subasta no diera resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda á los diez días siguientes á igual hora y en dicho local,

admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Viana de Mondejar 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Agustín Sierra.

ZAOREJAS.

Habiendo resultado desiertas las subastas por falta de licitadores de arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año, se arriendan con venta á la exclusiva por un año el ramo de carnes y líquidos y granos según tarifa. La primera subasta tendrá lugar el día 25 del mes actual, á las diez, en la Casa consistorial, y la segunda y tercera en su caso, los días 28 y 1.º de Noviembre próximo á la misma hora y sitios designados para la primera.

Zaorejas 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Alejandro Lopez.

MOCHALES.

Se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa, con la dotación de 80 fanegas de trigo puro que cobrará por las iguazas de los vecinos en el mes de Septiembre del año próximo venidero.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde de esta villa, en el término de diez días.

Mochales 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Florentino Gutierrez.

PENALVER.

La primera subasta á la exclusiva de los derechos de consumos por el año de 1904, tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 7 del próximo Noviembre, de diez á doce, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si no hubiese licitadores, se celebrará una segunda el día 15 de dicho mes y horas, y caso de celebrarse sin efecto ésta, se procederá á una tercera el día 23 del mismo y horas fijadas.

Peñalver 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Julian Vacas.

HUERMECES.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia de esta villa y sus anejos Santuste y El Atance, la cual ha de proveerse conforme determina el Reglamento.

También se contratará la asistencia de los vecinos pudientes de los tres pueblos citados.

Dicha plaza se halla dotada en junto con 250 fanegas de trigo de buena calidad, que el agraciado percibirá en la recolección de cereales de cada año; dichas fanegas de trigo es por la asistencia de Beneficencia y la de los vecinos pudientes, además se le dará casa-habitación gratis. El contrato se hará por un año.

Los anejos distan de la matriz unos 3 kilómetros de buen camino.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Huérmece 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Atanasio Toribio.

SAYATON.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando por traslado á otro destino; su dotación consiste en 600 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. También recibirá el agraciado 75 pesetas anuales por la confección de apéndices y repartos de territorial.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que determina el art. 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo de veinte días, pasados los cuales se proveerá.

Sayatón 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mariano Saez.

Juzgados de Instrucción

SANTOÑA.

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José San Juan Eguizabal, de 28 años de edad, natural de Alcanadre (Logroño) y cuyas señas son: estatura 1 metro 650 milímetros; pelo, cejas y ojos negros; nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno y con una cicatriz de tras de la oreja izquierda, el cual se fugó en la mañana de hoy de la prisión de penas alictivas de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicha prisión á fin de que cumpla la pena que al quebrantar la condena se hallaba extinguiendo por el delito de homicidio, y responda de los cargos que le resultan por consecuencia de la causa que contra él mismo me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena; apercibido de que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción del mismo á la prisión de penas alictivas de esta villa.

Dado en Santoña á 17 de Octubre de 1903.—Antolín Mosquera.—P. S. M.—S. Sebastián Olasat.

Juzgados municipales

YELA.

D. Regino Martínez Bancora, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Timoteo Manzano García, de esta vecindad, contra D. Juan Francisco Juárez Serrano, vecino de Argecilla, ha recaído sentencia en rebeldía del demandado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Yela á 12 de Octubre de 1903, el Sr. D. Benito Moreno Condado, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, entre partes, de la una Don Timoteo

Manzano García, vecino de esta villa, como demandante, y de la otra D. Juan Francisco Juárez Serrano, vecino de Argecilla, como demandado, sobre reclamación de 74 pesetas 68 céntimos, que por el demandante se reclaman al demandado.

Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Juan Francisco Juárez Serrano, al cual se le condena á que pague al demandante la cantidad de 74 pesetas 68 céntimos, reclamadas en este juicio, condenándole asimismo al pago de los gastos y costas causadas y que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los Estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 202 y 283 de dicha Ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del art. 769 de la referida Ley; definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firma.—El Juez municipal, Benito Moreno.—El Secretario interino, Regino Martínez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, D. Benito Moreno, estando celebrando audiencia pública hoy 12 de Octubre, de que yo el Secretario interino certifico.—Regino Martínez.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario interino y teniendo á mi presencia al demandante Don Timoteo Manzano García, le hice saber, leí y notifiqué íntegramente la sentencia anterior en su persona; quedó enterado y con copia y firma, en prueba de todo lo cual yo certifico.—El demandante, Timoteo Manzano.—El Secretario, Regino Martínez.

Otra en los Estrados del Juzgado.—Seguidamente yo el Secretario interino y teniendo á mi presencia en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal á los testigos Don Isidoro Manzano y don Francisco Barbas, casados, el primero labrador y el segundo Sacristan, mayores de edad y de esta vecindad, les hice saber, leí y notifiqué íntegramente la sentencia anterior en su persona, los cuales, después de enterados y de haber recibido copia literal de ella, firman esta diligencia de que yo el Secretario certifico.—Isidoro Manzano.—Francisco Barbas.—El Secretario, Regino Martínez.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Yela á 17 de Octubre de 1903.—El Secretario, Regino Martínez.—V.º B.º—El Juez municipal, Benito Moreno.

PARTE NO OFICIAL

Del ferial de Torija se le ha extraviado una barra negra, criando, calzada de tres extremidades y de 10 años, al vecino de Ledanoa, Valentín Sanz.

La persona que sepa el paradero de dicha caballería, puede avisar al indicado Valentín.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.